



## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que suscriben de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**, que en adelante se le denominará "**LA UNIVERSIDAD**", con RUC N° 20148092282, con domicilio legal en Av. Germán Amezaga 375, distrito, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Rector de la Universidad, Doc. **ORESTES CACHAY BOZA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08446599, con facultades otorgadas mediante Resolución Rectoral N° 03931-R-16; y, de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, que en adelante se le denominará "**EL INPE**", con RUC N° 20131370050, con domicilio legal en Jirón Carabaya N° 456, distrito, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Jefa de la Oficina General de Administración, Sra. **VIRGINIA ROJAS ROJAS**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 06772228, con domicilio legal en Jirón Carabaya N°456 - Cercado de Lima, con facultades otorgadas mediante Resolución Presidencial N° 124-2019-INPE/P; en los términos y condiciones siguientes:

### CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

**LA UNIVERSIDAD**, es una institución autónoma, destinada a impartir educación superior, promover la investigación y proyectarse a la comunidad a fin de contribuir al desarrollo nacional. En el ámbito de la ley civil es una persona jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro; se rige por los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú, por la Ley Universitaria N° 30220, por su Estatuto y por sus propios reglamentos.

La Universidad cuenta con una **Oficina Central de Admisión - OCA**, creada con Resolución Rectoral N° 03028-R-04, de fecha 06 de julio de 2004, dependiente del Vicerrectorado Académico de Pregrado, cuya atribución principal es tener a su cargo los procesos de admisión de la Universidad, así como brindar los servicios de organización y ejecución de procesos de selección a usuarios externos. Se rige por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

**EL INPE**, es un organismo público executor adscrito al Ministerio Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal. Tiene competencia a nivel nacional en la ejecución de las medidas privativas de libertad, la pena privativa de libertad efectiva y suspendida, penas limitativas de derechos, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y vigilancia electrónica personal, con la finalidad de alcanzar la reinserción social de los reclusos. Dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria. Puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.

### CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVO

**LA UNIVERSIDAD** y **EL INPE**, convienen en celebrar el presente convenio, con el fin de cooperar mutuamente y aunar esfuerzos, a fin de compartir experiencias y obtener beneficios recíprocos que sirvan para el fortalecimiento institucional de **EL INPE** y para el fortalecimiento de **LA OCA**.

El presente convenio específico tiene como el objetivo establecer el mecanismo de cooperación entre las partes, para el desarrollo del Proceso de Admisión 2019-II del "Curso de Formación en Seguridad Penitenciaria", aprobado mediante Resolución Presidencial N° 139-2019-INPE/P, el cual





debe fundamentarse en principios meritocráticos y de transparencia, con el fin de lograr el fortalecimiento institucional de **EL INPE**.

### **CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DEL CONVENIO**

La suscripción del presente convenio específico no implica, ni supone pago o contraprestación alguna con fines de lucro, comprometiéndose cada parte a sufragar los costos que se deriven de la implementación de los compromisos interinstitucionales asumidos.

### **CLAUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES**

**LA UNIVERSIDAD, a través de la OCA, se compromete a colaborar en lo siguiente:**

- A desarrollar todas las fases de la etapa de las evaluaciones: 1) Evaluación de aptitud física (hasta 1800 postulantes), 2) Evaluación psicométrica (hasta 1500 postulantes), 3) Examen Médico (hasta 800 postulantes) y 4) Entrevista personal (hasta 700 postulantes), al que hace referencia el Lineamiento N°002-2019-INPE-CACSP-2019-II "Norma que regula el proceso de Admisión al curso en seguridad Penitenciaria 2019-II".
- Elaborar, imprimir, aplicar, calificar y entregar los resultados de cada una de las evaluaciones que hace referencia el Lineamiento N°002-2019-INPE-CACSP-2019-II "Norma que regula el proceso de Admisión al curso en seguridad Penitenciaria".
- Emitir los resultados finales de los postulantes en cumplimiento a los términos de referencia del Proceso de Admisión 2019-II del INPE, el mismo día de efectuada la última prueba.
- Entregar los resultados al Comité de Admisión designado por el **INPE**, al día siguiente de culminado la última evaluación del Proceso de Admisión 2019-II.
- Brindar las medidas de seguridad interna que garanticen la transparencia del proceso de admisión, a fin de lograr el objetivo del presente Convenio Específico, preservando la legalidad, independencia y transparencia de los resultados.
- Desarrollar el Proceso de Admisión, disponiendo de su infraestructura y personal que sea necesario para tal fin.
- La OCA deberá guardar las muestras de la prueba toxicológica de cada postulante para la verificación, en caso sea necesario.

**EL INPE se compromete a:**

- Proporcionar a la **OCA**, los parámetros para las evaluaciones: aptitud física, psicométrica, médica y entrevista personal, que se administrará a los participantes del Proceso de Admisión 2019-II del "Curso de Formación en Seguridad Penitenciaria".
- Designar veedores, quienes podrán realizar el seguimiento en las diferentes fases de las etapas de la evaluación, conforme a los lineamientos Nro. 002-2019-INPE-CACSP-2019-II.
- Reconocer los gastos de S/. 524,100.00 (Quinientos veinticuatro mil cien 00/100 soles), a la OCA, por recuperación de costos en todas las fases de las etapas de la evaluación; en el cual se considera el costo unitario de S/ 21.00 soles (Veintiún con 00/100 soles) por postulante en la etapa de Evaluación de Aptitud Física, S/ 175.00 soles (Ciento setenta y cinco con 00/100 soles) por postulante en la etapa de Evaluación Psicométrica, S/ 145.00 soles (Ciento cuarenta y cinco con 00/100 soles) por postulante en la etapa del Examen Médico, y S/ 154.00 soles (Ciento cincuenta y cuatro con 00/100 soles) por postulante en la etapa de Entrevista Personal; a fin de poder ejecutar los compromisos interinstitucionales asumidos en marco al Proceso de Admisión al curso de Seguridad Penitenciaria 2019-II. De existir mayor número de postulantes, el INPE, asumirá los costos en razón del costo unitario por postulante según la etapa que corresponda (ver anexo 1).





- d. A petición de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, cancelar los gastos efectivos que ocasione la colaboración realizada por la UNIVERSIDAD, previo acuerdo de las partes que deberá constar en actas de entendimiento, en un plazo no mayor de cinco (05) días, contados a partir de la entrega del Informe Final que contenga la relación de postulantes con su respectiva calificación y la documentación de sustento correspondiente.
- e. Para efectuar el abono de los gastos efectivos a favor de la OCA, se acredita la siguiente información:

Razón Social : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
RUC N° : 20148092282  
Dirección : CALLE GERMAN AMEZAGA 375 - LIMA  
Cuenta Recaudadora: 00-000-173053, Banco de la Nación

Recursos propios  
CCI : 018-000-000000-173053-00  
Cuenta Detracción N°: 00 000 622 435

#### **CLAUSULA QUINTA: COORDINACIONES**

Las partes acuerdan, para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente convenio, se designa como coordinadores Institucionales a:

- Por **LA OCA**: Doctor Ezzard Omar Álvarez Díaz  
Director General de la Oficina Central de Admisión
- Por **EL INPE**: Lic. **VIRGINIA ROJAS ROJAS**  
Jefa de la Oficina General de Administración

Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria de este documento.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LAS RESPONSABILIDADES**

Las partes firmantes del presente Convenio, asumen la responsabilidad de los actos realizados en el cumplimiento de los objetivos y compromisos establecidos en el presente documento en lo que a cada una de ellas les concierne.

#### **CLÁUSULA SETIMA: ACTAS DE ENTENDIMIENTO**

Dentro de marco del presente convenio, las partes acuerdan suscribir actas de entendimiento donde se precisarán los acuerdos y compromisos específicos. Dichas Actas serán suscritas por los coordinadores a que se refiere la cláusula quinta.

#### **CLAUSULA OCTAVA: ACLARACIONES Y/O MODIFICACIONES**

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada por escrito y por el mismo nivel de aprobación; asimismo, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes.

#### **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIÓN DE RESERVA**





Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa para su difusión, o la naturaleza de su función institucional así lo exija.

#### **CLAUSULA DECIMA: PLAZO DEL CONVENIO**

- a. El presente Convenio entrará en vigencia una vez que haya sido suscrito por las partes y culminará con la entrega de los resultados finales de los exámenes que la OCA realizará a los postulantes, que se presenten voluntariamente al proceso de admisión al "Curso de Formación en Seguridad Penitenciaria".
- b. El presente convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes y, por el plazo que éstas consideren, siendo necesario la suscripción de la adenda respectiva.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

De conformidad con el párrafo 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

**LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias, declarando expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

Cualquiera de las partes, se puede separar del convenio, sin que medie causal alguna, debiendo esta decisión ser comunicada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles para que surta efectos.

#### **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO**

El presente Convenio podrá ser resuelto, bastando para ello una comunicación notarial, con una anticipación de quince (15) días calendario, en caso sobrevengan las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio.
- b) Por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito.
- c) Por mutuo acuerdo.
- d) Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.

#### **CLÁUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se resolverá, en principio, por el mutuo acuerdo de las partes siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio. De no arribarse a un acuerdo satisfactorio, las partes podrán recurrir a la conciliación extrajudicial y/o el órgano judicial correspondiente.

#### **CLÁUSULA DECIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN**

Las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante el proceso de admisión al "Curso de Formación de Seguridad Penitenciaria", con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.

Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar



medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DECIMO QUINTA: DOMICILIO**

Para los efectos del presente Convenio, las partes ratifican el domicilio indicando en la parte introductoria de este documento. Cualquier variación del mismo, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte por vía notarial con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

**CLÁUSULA DECIMO SEXTA: DISPOSICIONES FINALES**

Las partes declaran conocer el presente Convenio y los alcances de todas y cada una de las Cláusulas que forman parte del mismo, comprometiéndose a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención; señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo. De ser el caso, efectuarán las precisiones, recomendaciones y/o modificaciones que consideren convenientes



Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio Específico, las partes lo suscriben en tres (3), ejemplares iguales, en la ciudad de Lima a los 17 días del mes de JUNIO de 2019.



*[Firma manuscrita]*  
**DR. ORESTES CACHAY BOZA**  
Rector  
Universidad Nacional Mayor de San Marcos



*[Firma manuscrita]*  
**Sra. VIRGINIA ROJAS ROJAS**  
Jefe  
Oficina General de Administración  
Instituto Nacional Penitenciario

